

O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$ 667.809.501
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	\$ 667.809.501
O23011602330000002179	Kennedy con mejores parques	\$ 667.809.501
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	\$1.558.222.170
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	\$1.558.222.170
O23011604490000002118	Kennedy con mejor movilidad	\$1.558.222.170
TOTAL RECURSOS		\$ 2.226.031.671

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. Destinación. El Fondo de Desarrollo Local destinará el uso del recurso dentro del marco legal y los lineamientos establecidos por el CONFIS, y de acuerdo a lo aprobado en el Acuerdo Local número 03 de 2023 por parte de la Junta Administradora Local de Kennedy.

Artículo 5. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

DECRETO LOCAL N° 005 (31 de mayo de 2023)

“Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 004 de 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de mayo de 2023 la Alcaldesa Local de Kennedy, expidió el Decreto 004 de 2023, mediante el cual se liquida la adición al presupuesto de la Vigencia

Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, de conformidad con el Acuerdo Local N°002 de 2023 aprobado por la Junta Administradora Local el 20 de mayo de la misma anualidad.

Que, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 establece: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, teniendo en cuenta que el Artículo 1 del Decreto 004 de 2023, se establece una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, a nivel agregado y no a nivel de rubro afectable, se hace necesario realizar la correspondiente corrección formal por la omisión descrita.

Que, comoquiera que no se afecta el rubro general, sino que se hace necesario solo desglosar el “ingreso” sin que se afecte de fondo el contenido del mismo, es procedente dar aplicación a lo normado por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1º del decreto local 004 del 2023, el cual quedará así:

Artículo 1º. – Efectúese una adición presupuestal de rentas e ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2023 de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.252.733.653), correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
O1	INGRESOS	\$1.252.733.653
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$1.252.733.653
O1202	EXCEDENTES FINANCIEROS	\$1.252.733.653
O120203	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	\$1.252.733.653
TOTAL INGRESOS		\$1.252.733.653

Artículo 2. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 044 (13 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria para la elección de los miembros del Comité de Participación Comunitaria en Salud - COPACOS de la Localidad de Santa Fe”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En cumplimiento de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en las Leyes 1421 de 1993, 2116 de 2021, y el Decreto 1757 de 1994

CONSIDERANDO:

Que los Comités de Participación Comunitaria en Salud - COPACOS (Decreto 1757 de 1994) son espacios de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado en donde se encuentran representantes de organizaciones sociales y comunitarias de la localidad, encabezado por el alcalde Local o su delegado cuya función es facilitar a las diferentes organizaciones sociales que trabajan por la salud y el mejoramiento de las condiciones de vida de la localidad su participación en el proceso de planeación local, en una forma organizada y sostenida.

1. El artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
2. De conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
3. El artículo 2.10.1.1.9. del Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector Salud y Protección Social, establece que las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.
4. Igualmente, el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.10.1.1.7., dispone la conformación del Comité de Participación Comunitaria en Salud, bajo los siguientes términos:

“Artículo 2.10.1.1.7. Comités de Participación Comunitaria. En todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados así:

1. El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.
2. El Jefe de la Dirección de Salud Municipal.
3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral